

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00211-00  
ASUNTO: VERBAL DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: MARÍA IDALBA VALLEJO ZAPATA  
DEMANDADO: DUBERNEY MEJIA MONTAÑO y LUIS ENRIQUE MEJIA  
CARDONA

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

1.- No se aportó el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de la Litis, el que resulta necesario para determinar la cuantía (Art. 26 Núm. 3º C.G.P.).

2.- El certificado de tradición del bien inmueble no está actualizado, además, que el aportado es ilegible en alguna de sus partes.

3.- No se aportan las escrituras públicas No. 717 y 0633 de la Notaría 17 de Cali.

4.- Se solicita se declare que el contrato de compraventa de la Escritura Pública No. 0633 del 22 de julio de 2020 i) es simulado y ii) absolutamente nulo y, luego en el acápite de pretensiones pide se declare rescindido el contrato referido.

5.- Se pide como prueba el nombramiento de peritos para avaluar el bien, desconociendo que en vigencia del C.G.P., la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas (dictamen de parte Art. 227 C.G.P.).

6.- No se precisa si la dirección del correo electrónico del apoderado judicial indicado en el poder y en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020).

7.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00211-00  
ASUNTO: VERBAL DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: MARÍA IDALBA VALLEJO ZAPATA  
DEMANDADO: DUBERNEY MEJIA MONTAÑO y LUIS ENRIQUE MEJIA CARDONA

remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN EUDER QUICENO RODRÍGUEZ para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por el demandante.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho [j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

4

## **NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>1</sup>**

**RAD: 76001-31-03-003-2021-00211-00**



**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Civil 003  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00211-00  
ASUNTO: VERBAL DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: MARÍA IDALBA VALLEJO ZAPATA  
DEMANDADO: DUBERNEY MEJIA MONTAÑO y LUIS ENRIQUE MEJIA CARDONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9708ebfaa346267e8b56f8092d23dd8d76766b7848d6cab3ea0317d71af  
efa37**

Documento generado en 10/09/2021 03:45:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**